

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 31 de marzo de 2023 y la hora de las 03:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2021 00006** instaurado por **MARTHA CECILIA HIGUERA MURILLO** en contra de la **ESIMED S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MARTHA CECILIA HIGUERA MURILLO, acompañada de su apoderada judicial, doctora ADRIANA MARÍA GÓMEZ JÍMENEZ.

La parte demandada no se hace presente.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada insiste en no hacerse parte en la presente audiencia, y comoquiera que en la audiencia que antecede se decretó su interrogatorio de parte en caso de que compareciera, el Despacho se ratifica en la confesión declarada en audiencia anterior sobre los hechos 4, 5 y 6 conforme lo establecido en el artículo 59 del CPTSS en concordancia con el artículo 77 del mismo estatuto procesal laboral.

Notificados en estrados.

Testimonios

Se declara precluida la oportunidad para la práctica del testimonio de los señores NANCY VEGA y JAISON HUERFANO MORA Y BRYLLY RAMÍREZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si con ocasión del contrato de trabajo que existió entre la señora MARTHA HIGUERA y ESIMED S.A., existen o no derechos laborales insatisfechos y en consecuencia, establecer qué derechos laborales se encuentran insolutos y si hay o no lugar a condenar a los mismos, así como a reconocer las indemnizaciones solicitadas en la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda en cuanto a la declaratoria del contrato de trabajo, así como los derechos ciertos e indiscutibles.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED a pagar a la señora MARTHA CECILIA HIGUERA MURILLO, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$ 3.239.371 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$ 360.577 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c. \$ 1.396.011 por concepto de prima de servicios.
- d. \$1.471.036 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.

- e. \$20.190.240 por concepto de por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST y por el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 a 1 de julio de 2021. A partir del 2 de julio de 2021 se deberán cancelar los intereses moratorios de que trata esta norma sobre un capital de \$4.995.958 y hasta que se verifique el pago de dicho capital.
- f. Al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 1 de julio de 2019, teniendo en cuenta como IBC la suma de \$841.260 a la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la demandante.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de despido indirecto.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

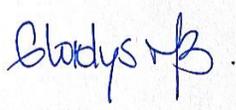
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria